



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2011

ANTECEDENTES:

En el Diario Oficial de la Federación del pasado 1º de julio de 2011 fue publicada la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio de 2011. Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 4, 7, 11, 13, 14, 15, 17 y 18 y se prorrogan los Anexos 2, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 16, 16-A, 19, 20 y 21, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución. Esta miscelánea entró en vigor el día de su publicación, y al igual que en la resolución del año anterior, no se especificó su vigencia.

MARCO JURIDICO:

Con fundamento en el Código Fiscal de la Federación artículo 33, fracción I, inciso g), se emite la Resolución Miscelánea Fiscal, su objeto es el publicar, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

INTRODUCCIÓN:

Como es ya una costumbre adoptada desde 2008, la RMF continúa con la estructura adoptada de dos libros (I y II), en el primero agrupa las reglas sustantivas para facilitar el cumplimiento de obligaciones, y en el segundo aquellas reglas adjetivas referentes a trámites fiscales y procedimientos.

DESARROLLO:

A continuación un *resumen* de las reglas de mayor trascendencia a juicio de esta comisión:

I.2.1.1. Acuerdo de amplio intercambio de información (CFF 9, 32-A, LISR 6, 30, 64, 190, RMF I.3.17.4., I.3.17.17., I.3.18.3., II.3.9.6., II.3.10.4.)

Se establecen los casos en los que se considera que México tiene vigente un acuerdo amplio de intercambio de información en materia fiscal, para efectos de determinar si es posible aplicar beneficios fiscales, tales como exenciones de impuestos en las operaciones que se lleven a cabo entre nacionales y extranjeros del país de que se trate.

**I.2.7.2.2. Verificación de requisitos de cumplimiento a proveedor de certificación de CFDI
(CFF 29, RMF 2011 II.2.5.2.3., II.2.5.2.4.)**

La autoridad podrá verificar el cumplimiento de los requisitos a que se encuentran obligados los proveedores de certificación de CFDI, a efecto de continuar con su autorización como proveedores, en caso de detectar omisiones o inconsistencias, el SAT procederá a notificar a dicho proveedor la omisión, el incumplimiento o las inconsistencias reiteradas, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación para que, presente escrito en donde aclare las omisiones, el incumplimiento o inconsistencias reiteradas, resuelva las mismas o manifieste lo que a su derecho convenga.

Se entenderá que existen reiteradas inconsistencias cuando existan 5 omisiones en el envío al SAT de la copia de los CFDI que hayan sido certificados, o bien, cuando haya excedido hasta en 5 ocasiones el incumplimiento de validación, ya sea en lo individual o en su conjunto.

**I.2.8.1.3. Expedición de comprobantes simplificados
(CFF 29, 29-A, Artículo Décimo Disposiciones Transitorias, LISR 139, RMF 2011 I.2.9.3.3., I.2.7.1.1., I.2.9.1.1., II.2.7.1.6.)**

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, podrán expedir comprobantes simplificados siempre que:

- A partir del 1o. de enero de 2011 se encuentren obligados u opten por expedir CFDI y elaboren el último día del periodo un CFDI mensual que ampare los comprobantes simplificados utilizando el RFC genérico XAXX010101000.
- Los contribuyentes que expidan CFD's, elaboren un CFD mensual que ampare los comprobantes simplificados utilizando el RFC genérico.
- A partir del 1o. de enero de 2011, ejerzan la opción de expedir comprobantes impresos con CBB y elaboren un comprobante fiscal impreso mensual que ampare los comprobantes simplificados.
- Los REPECOS.
- Los que utilicen comprobantes impresos antes del 01/01/2011, formulen un comprobante fiscal mensual que ampare los comprobantes simplificados.

Los comprobantes simplificados podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, los cuales señalen el importe total de la operación consignado en número o letra y se expidan en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que se cuente con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones,

En caso de que, un mismo contribuyente emplee más de un esquema de comprobación, el comprobante fiscal que ampare las operaciones que realice con el público en general, deberá elaborarse conforme al esquema que haya sido predominante en el período de tiempo que el mismo abarque.

**I.2.8.1.2. Documentos que podrán utilizarse como comprobantes fiscales
(CFF 29, 29-A, RMF 2011 I.2.8.1.3., II.2.6.1.1.)**

Continúa vigente la regla que establece que los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales por los actos o actividades que se realicen:

- Las formas o recibos oficiales por el pago de contribuciones federales, estatales o municipales,
- En las operaciones que se celebren ante fedatario público y se hagan constar en escritura pública o póliza,
- Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o “E-Tickets”
- Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.
- Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros.

**I.2.8.1.7. Pago de erogaciones por cuenta de terceros
(CFF 29, 29-A, LISR 20, 106, RLISR 35)**

Los contribuyentes que paguen por cuenta de terceros las contraprestaciones y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán recabar los comprobantes fiscales de los proveedores y prestadores de servicios, y estos deberán contener los datos de los terceros. El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de terceros deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas.

**I.2.9.3.1. Facilidad para expedir CFD en lugar de CFDI
(CFF 29, Artículo Décimo Transitorio CFF)**

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores hayan optado por expedir CFD, podrán optar por continuar generando y emitiendo por medios propios CFD, sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI.

**I.2.9.3.4. Requisitos para uso simultáneo de comprobantes fiscales digitales e impresos
(CFF 29, Artículo Décimo Transitorio CFF, RCFF 42, RMF 2011 I.2.7.1.1., I.2.9.1.1., II.2.7.1.2.)**

Aquellos contribuyentes que hubieran optado por emitir CFD por medios propios durante el ejercicio fiscal de 2010, podrán seguir utilizando comprobantes impresos en establecimientos autorizados y emitirlos simultáneamente, sin que sea necesario que dictaminen sus estados financieros, siempre que incluyan en el reporte mensual de los CFD expedidos los datos de los comprobantes fiscales impresos.

**I.2.14.5. Método de prorrateo cuando en un mismo ejercicio estuvieron vigentes diferentes tasas de IVA
(CFF 59)**

En los casos en que en el ejercicio revisado por la autoridad hubieran estado vigentes distintas tasas generales del IVA, sin que el contribuyente tenga los elementos suficientes para determinar a qué periodo de vigencia corresponden los depósitos de que se trate, las autoridades fiscales aplicarán el método de prorrateo, esto es, aplicarán cada tasa a un por ciento de los depósitos, dicho por ciento será equivalente a la proporción del año en que estuvo vigente cada tasa.

**I.2.15.1. Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado
(CFF 32-A, LISR 101, RMF 2011 I.3.9.8.)**

Se incrementa de \$400,000.00 a \$2'000,000.00 el monto de ingresos del ejercicio inmediato anterior para que las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles se les exima de presentar el dictamen fiscal simplificado.

**I.2.15.6. Contribuyentes que tributen en el régimen simplificado obligados a dictaminar sus estados financieros que opten por no presentar el dictamen fiscal de estados financieros
(CFF 32-A)**

Las personas morales que tributen en el Régimen Simplificado y las personas físicas AGAPES o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros del ejercicio de 2010 y que opten por no presentar el dictamen de estados financieros, podrán presentar únicamente la información prevista en esta regla con cifras fiscales basadas en flujo de efectivo y comparativamente entre los ejercicios fiscales de 2009 y 2010.

**I.2.20.5. Contribuyentes que dejen de optar por la opción del Portal Microe
(CFF 6, RMF 2011 I.2.20.2.)**

Se entenderá que los contribuyentes continúan ejerciendo la opción de utilizar el "Portal Microe", si en el mes de enero de cada año el contribuyente no presenta el aviso de solicitud de baja de la opción. En caso de que los contribuyentes no concluyan el ejercicio fiscal ejerciendo la opción, deberán considerar las disposiciones de la Ley del ISR que les resulten aplicables, desde el 1 de enero del ejercicio de que se trate, por lo que deberán, en su caso, recalcular la deducción de sus inversiones, la adquisición de mercancías y presentar las declaraciones complementarias que correspondan, acreditando los pagos provisionales efectuados en el periodo de la declaración complementaria y pagando la actualización y recargos que en su caso se generen en el periodo respectivo.

**I.3.3.1.4. Requisitos de deducciones que se extingan con la entrega de dinero
(LISR 31)**

Para efectos del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, sin que resulte aplicable en aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

**I.3.3.1.5. Comprobación de gastos por consumos de combustibles
(CFF 29, 29-A, 30, RCFF 29, LISR 31, RMF 2011 II.3.2.1.1.)**

Los contribuyentes podrán comprobar los gastos por concepto de consumos de combustibles, con los estados de cuenta originales emitidos por las personas físicas o morales que expidan monederos electrónicos (cumpliendo con requisitos) para ser utilizados por los contribuyentes en la compra de combustibles, y que los pagos que se realicen al emisor del monedero electrónico por los consumos de combustible, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o traspasos de cuenta en instituciones de crédito y casas de bolsa.

**I.3.7.3. Personas morales que dejen de tributar en el régimen simplificado
(LISR 14, 130)**

Las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hubieran tributado de conformidad con el régimen simplificado, y que a partir del ejercicio fiscal de 2011 cambien al Régimen General, para determinar su coeficiente de utilidad, deberán considerar como utilidad fiscal del ejercicio la utilidad gravable a que se refiere el artículo 130 de la citada Ley.

**I.4.3.1. Compensación de pagos provisionales de IETU contra ISR del ejercicio a pagar
(LIETU 8, RMF 2011 II.2.2.6.)**

Los contribuyentes podrán compensar los pagos provisionales del IETU efectivamente pagados correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, contra el ISR propio que efectivamente se vaya a pagar correspondiente al mismo ejercicio, hasta por el monto de este último impuesto. Asimismo, quedarán relevados de presentar el aviso de compensación correspondiente.

**I.5.5.1. Cumplimiento de la obligación de expedir constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte
(LIVA 32, CFF 29-B)**

Aquellos contribuyentes que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, tendrán por cumplida la obligación de expedir la constancia para efectos de retención del IVA, cuando la carta de porte que deban acompañar a las mercancías o, en su defecto, el comprobante que se emita para efectos fiscales, incluya por escrito o mediante sello la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado", así como el monto del impuesto retenido.

**I.5.5.3. Opción de no relacionar individualmente a proveedores hasta un porcentaje de los pagos del mes
(LIVA 32)**

Para los efectos de la DIOT, continua la facilidad para los contribuyentes de no relacionar individualmente a sus proveedores en la información, hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, la novedad es que no se incluirá en dicho porcentaje las cantidades vinculadas a la obtención de beneficios fiscales, por tanto deberá relacionarse dichas cantidades.

**I.11.26. Opción para personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio de acreditar IDE pagado contra los impuestos pagados a la Federación
(LIDE 7, 8)**

Para las personas físicas que tributen bajo el régimen intermedio, se entenderá que el IDE efectivamente pagado en el ejercicio o, en su caso, en el mes de que se trate, será acreditable solamente contra los impuestos pagados a la Federación en el periodo que corresponda.

**I.13.8.1. Presentación del aviso de aplicación de estímulos fiscales en términos del artículo 25 del CFF
(CFF 25, DECRETO DOF 15/FEB/11, PRIMERO)**

Se aclara que aquellos contribuyentes que opten por aplicar la disminución de los pagos por servicios de enseñanza, no se encuentran obligados a presentar el aviso de aplicación de estímulos fiscales.

II.2.5.1.3. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

(CFF 29, 29-A, RMF 2011 I.2.7.1.1.)

Dentro de los requisitos que deben contener las representaciones impresas del CFDI, se establece que deberán contener cualquiera de las siguientes leyendas: “Este documento es una representación impresa de un CFDI” o “Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet”.

**II.2.5.1.4.Servicios de validación del CFDI
(CFF 29)**

Para efectos de que los contribuyentes comprueben la autenticidad de los CFDI, el SAT a través de su página en Internet, en la sección “Comprobantes Fiscales” proporcionará un servicio de validación, en el que se deberán ingresar, uno a uno, los datos del comprobante, o de manera masiva a través de una herramienta informática gratuita.

II.2.11.2.Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet

(CFF 32-A, 52, RCFF 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, DECRETO DOF 30/JUN/10, ARTICULO TERCERO)

Este es el calendario publicado en miscelánea para la presentación del dictamen 2010, considerando el primer carácter alfabético de la clave del RFC; o bien, se podrá presentar antes del periodo que les corresponda.

LETRAS DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 1 al 4 de agosto de 2011.
De la G a la O	del 5 al 9 de agosto de 2011.
De la P a la Z y &	del 10 al 15 de agosto de 2011.

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal, a más tardar el 31 de agosto de 2011.

No obstante lo anterior, el 12 de agosto de 2011 a través de su página de Internet, el SAT amplía las fechas de presentación del dictamen:

LETRAS DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 1 al 5 de septiembre de 2011.
De la G a la O	del 6 al 10 de septiembre de 2011.
De la P a la Z y &	del 11 al 15 de septiembre de 2011.

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal a más tardar el 30 de septiembre de 2011.

A la fecha de elaboración del presente, aun no se deba a conocer la modificación a la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal 2011 citada con antelación, con el nuevo calendario.

TRANSITORIOS

Durante el ejercicio fiscal de 2010 (sic), se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores cuando los contribuyentes presenten la información correspondiente a la DIOT, respecto de todo el ejercicio fiscal de 2011. (Artículo Sexto)

Para dar cumplimiento a la obligación de informar al SAT sobre enajenación de casa habitación por parte de notarios y otros fedatarios, se tendrá por cumplida, cuando en la escritura correspondiente el vendedor señale, bajo protesta de decir verdad, que se trata de la primera venta de casa habitación efectuada en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación. Lo anterior, mientras se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en la página Web del SAT. (Artículo Séptimo)

Los estados de cuenta expedidos por instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión y distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, podrán, hasta el 31 de diciembre de 2011, servir como comprobantes de acumulación o deducción para los efectos del ISR y del traslado del IVA (Artículo Noveno)

Se prorroga al 31 de agosto de 2011 la presentación de solicitudes de devolución de impuestos en papel. (Artículo Décimo Noveno)

CONCLUSION:

La actual Resolución Miscelánea Fiscal para 2011 no presenta grandes cambios en cuanto a las reglas establecidas en ejercicios anteriores, salvo por la reestructura en el número de reglas y la posible modificación inmediata del calendario para la presentación del dictamen 2010.

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

PRESIDENTE:	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCIA
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.
	C.P.C. y M.I. CELIA EDITH VÉLEZ GÓMEZ
	C.P.C. ALBERTO REYNOSO MENDOZA
	C.P.C. Y M.I. FERNANDO CAMILO VELARDE SILVA
	COLABORADOR:
	ABOGADO, M.D.F. Y M.I. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Consulte este boletín y anteriores en <http://www.ccpudg.com.mx>